## Riohacha - La Guajira

Riohacha D.T.C., 18 de marzo de 2022

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDITH SIERRA PINTO

DEMANDADO: JUAN CARLOS DE JESUS PEREZ MENDOZA

RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2021-00516-00

#### **ANTECEDENTES**

EDITH SIERRA PINTO, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JUAN CARLOS DE JESUS PEREZ MENDOZA, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$36.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 de fecha 1 de marzo de 2018, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Mediante letra de cambio No. 001 de fecha 1 de marzo de 2018, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de la demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 28 de septiembre de 2021.

Mediante auto de 7 de octubre de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El demandado JUAN CARLOS DE JESUS PEREZ MENDOZA fue notificado personalmente del mencionado proveído mediante envío realizado por el apoderado de la parte demandante a la dirección física aportada con la demanda, tal como consta en la copia cotejada de la empresa de servicios postales nacionales 472 de fecha 12 de octubre de 2021 dentro del expediente, asimismo, se llevó a cabo la notificación por aviso al ejecutado conforme la copia cotejada de la empresa de servicios postales DISTRIENVIOS en fecha 21 de octubre de 2021, cumpliendo con los preceptos normativos contenidos en los artículos 291 y 293 del C.G.P., además de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020;. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

### **RESUELVE**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 7 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).



# Riohacha - La Guajira

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría.

OUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800,000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 392bda2cefaafa9db4e9e0ab998c377e920d64bd68cb84290a78378c5faf9cba

Documento generado en 18/03/2022 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica